



**FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO**

## **PROTOCOLO DE INSPECCIONES A CENTROS DE PROTECCIÓN**

### **1. Introducción.**

#### **1.1 Génesis del Protocolo**

#### **1.2 Doctrina de la Fiscalía General del Estado sobre inspecciones a Centros de Protección**

#### **1.3 Fuentes del Protocolo**

### **2.- Listado de centros**

### **3.- Competencia territorial para las inspecciones**

### **4.- Centros no acreditados**

### **5.- Programación de visitas**

### **6.- Comisión de inspección**

### **7.- Visitas con aviso previo**

### **8.- Visitas sin aviso previo**

### **9.- Normativa aplicable al centro inspeccionado**

### **10.- Expedientes**

### **11.- Fases de la visita**

### **12.- Entrevistas con menores**

### **13.- Control de los períodos de internamiento**

### **14.- Control de la separación centros de reforma-centros de protección**

### **15.- Entrevista con el Director**

### **16.- Entrevista con profesionales**

### **17.- Medidas de seguridad e higiene**

### **18.- Coordinación con otras autoridades o funcionarios con funciones inspectoras en los centros de internamiento**

### **19.- Supervisión del cumplimiento de las pautas establecidas por la Recomendación del Consejo de Europa**

### **20.- Inspección a Centros de Acogida Inmediata o de Recepción**

### **21.- Inspección a Centros de protección de menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social**

### **22.- Inspección a Centros de Protección de menores extranjeros no acompañados**



**FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO**

- 23.- Fiscalización del tratamiento de las conductas contrarias a la convivencia y régimen de medidas educativas**
- 24.- Proyecto educativo general e individualizado**
- 25.- Acta y expediente de los Centros**
- 26.- Actuaciones ulteriores**
- 26.- Carácter dinámico de los protocolos**



FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO

## 1. Introducción.

### 1.1 Génesis del Protocolo

La Instrucción 3/2008, de 30 de julio encomienda al Fiscal de Sala Coordinador de Menores la función de impulso y participación en la adopción de Protocolos.

Conforme a la conclusión 1.-2.15 de las aprobadas en las Jornadas de Delegados de Secciones de Menores, celebrada en Segovia, los días 3 y 4 de noviembre de 2008 *la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores, sobre la base de las conclusiones aprobadas... y de las ponencias presentadas, elaborará un Protocolo de Inspección a Centros de Protección de menores, conforme a las previsiones de la Instrucción 3/2008.*

### 1.2 Doctrina de la Fiscalía General del Estado sobre inspecciones a Centros de Protección.

Conforme al epígrafe 3.-4 12) de la Instrucción 3/2008, de 30 de julio *sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores* uno de los cometidos de la Sección de Menores en materia de protección es el de visitar periódicamente los Centros de Protección de Menores (art. 21.4 LO 1/1996, de Protección Jurídica del Menor (en adelante LOPJM), inspeccionando las instalaciones, las medidas de seguridad e higiene, entrevistándose reservadamente con los menores que así lo soliciten, promoviendo la corrección de las deficiencias que se observen.

### 1.3 Fuentes del Protocolo



**FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO**

El Presente Protocolo se inspira, además de en las disposiciones del Código Civil (art. 174) y de la LOPJM y normativa autonómica de protección de menores, en la –escasa- doctrina de la Fiscalía General del Estado, en las Conclusiones adoptadas en las jornadas de Delegados de Secciones de Menores, celebradas en Segovia los días 3 y 4 de noviembre de 2008, en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (especialmente los arts. 19, 20 y 25) y en la Recomendación Rec (2005) 5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre derechos de los menores internos en instituciones residenciales, adoptada el 16 de marzo de 2005.

No pueden dejar de mencionarse las ponencias presentadas en Segovia por los Ilmos. Sres. Don Manuel Dolz Lago y don Carlos Eloy Ferreirós Marcos, ponencias que se han constituido en materiales básicos para elaborar el presente Protocolo.

Debe en todo caso partirse de que las pautas del Protocolo tienen como fin ser un instrumento de guía y ayuda en la actividad inspectora de los Fiscales, teniendo un carácter orientativo, sin que deba entenderse que constriñe o encorseta las singularidades del *modus operandi* de cada Sección de Menores. Además, debe partirse de que algunas de las recomendaciones sobre extremos que conviene que sean verificados, son comprobaciones que no tiene sentido realizar en todas las visitas.

Por otro lado, teniendo en cuenta las singularidades normativas en esta materia descentralizada es conveniente que el protocolo sea objeto de un desarrollo en detalle en cada Comunidad Autónoma.

## **2.- Listado de centros**



**FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO**

1º Las Secciones de Menores elaborarán un listado de los centros de protección de su territorio, conforme a la información facilitada por las Entidades Públicas, listado que deberá estar siempre actualizado. A tales efectos debe tenerse presente que los centros de menores deberán estar autorizados y acreditados por la entidad pública, que los inscribirá en el registro correspondiente (arts. 11.1 y 21.2 LOPJM). La Fiscalía oficiará a la autoridad administrativa provincial competente en materia de protección de menores para que se le dé cuenta periódica de los centros de menores que se abran y de los que sean clausurados.

2º En las distintas normativas autonómicas se suelen contener clasificaciones de los distintos tipos de centros. Todos ellos deben ser objeto de visitas de inspección. Tal conclusión puede extraerse con claridad de la lectura combinada del art. 21. 2 LOPJM que dispone que *todos los servicios, hogares funcionales o centros dirigidos a menores, deberán estar autorizados y acreditados por la entidad pública* y del art. 21.4 del mismo texto, conforme al que *asimismo, el Ministerio Fiscal deberá ejercer su vigilancia sobre todos los centros que acogen menores.*

### **3.- Competencia territorial para las inspecciones**

1º En relación a las visitas a los centros de protección es competente la Sección de Menores de la Fiscalía de la provincia donde se encuentra el centro.

Esta competencia se extiende para conocer la situación de todos los menores, incluyendo aquellos cuyo expediente de protección ha sido abierto en provincia distinta a la del centro en el que están internados. Ello sin perjuicio de que el Fiscal del territorio donde se encuentra el centro deba informar al Fiscal



**FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO**

que hace el seguimiento del expediente de protección del menor sobre cualquier aspecto relevante detectado en la visita de inspección.

2º Este principio no obsta para que en casos debidamente justificados, con carácter excepcional, pueda el Fiscal de la provincia en la que se sigue el expediente, trasladarse a otra provincia, siempre de su misma CCAA, para comprobar *in situ* la situación del menor o entrevistarse con él.

#### **4.- Centros no acreditados**

1º En caso de detectar centros de menores no acreditados, los Sres. Fiscales promoverán las acciones oportunas para su legalización o clausura.

2º A tales efectos, si la Sección de Menores tuviera conocimiento de la existencia de algún centro de menores no acreditado, podrá auxiliarse de los grupos de menores de la policía con objeto de iniciar las actuaciones correspondientes en orden a procurar las medidas de protección de los menores ingresados en esos centros ilegales y la puesta en conocimiento de la Entidad Pública.

#### **5.- Programación de visitas**

1º Las Secciones de Menores deberán programar periódicamente las visitas de inspección, sin perjuicio de aquellas que por razones urgentes fueran necesarias para la mejor protección de los menores ingresados en dichos centros. La programación permite facilitar la realización de las visitas ordinarias y su cómputo con el resto de servicios a desempeñar (particularmente con los señalamientos) evitando problemas derivados del incremento de servicios que están acusando las Fiscalías Provinciales.



**FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO**

2º Aunque no es conveniente fijar pautas generales, teniendo en cuenta las grandes diferencias en el número de centros y hogares funcionales dedicados a acoger a menores en protección, en la medida de lo posible se tenderá a que la periodicidad de las inspecciones sea al menos semestral.

3º El Delegado de la Sección de Menores distribuirá las visitas de inspección de los centros entre los Fiscales pertenecientes a la Sección con arreglo a criterios de equidad, debiendo el propio Delegado realizar visitas de inspección, en especial en los casos en las que las mismas sean por algún motivo extraordinario. El Delegado coordinará todas las inspecciones e incluirá en el informe anual de la Sección una referencia a sus resultados y cuestiones que se estimen de relevancia.

4º En todo caso, debe ejercerse una especial supervisión tanto sobre los Centros de Protección de Menores con Trastornos de Conducta y en Situación de Dificultad Social como sobre los Centros de Acogida Inmediata, por ser los que potencialmente pueden generar mayores riesgos para los derechos de los internos. Por ello, estos centros deben ser visitados con una periodicidad al menos trimestral.

## **6.- Comisión de inspección**

Las inspecciones deben preferiblemente llevarse a cabo por dos Fiscales (lo que no excluye que pueda realizarse puntualmente por uno sólo o acudir con otras personas, como los servicios de inspección de la Entidad Pública o con ocasión de una visita judicial) tanto por la facilidad en la realización de las tareas como por servir de medio de prueba en caso de producirse alguna situación



FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO

anómala. Es conveniente que los distintos Fiscales encargados del servicio vayan turnándose en dicho cometido.

## 7.- Visitas con aviso previo

1º Las visitas de inspección –a salvo las orientaciones contenidas *infra*– deben ser objeto de previo aviso con antelación, tanto por cortesía institucional como para posibilitar que los internos menores residentes sean informados a efectos de que puedan formular peticiones de audiencia.

2º Cuando las inspecciones se acomoden al sistema de aviso previo, éste tendrá lugar con unos días de antelación (serán normalmente suficientes siete días). Es conveniente oficiar a la Dirección del Centro comunicando la fecha y hora aproximada de llegada de la Comisión de Fiscalía.

3º En el oficio dirigido a la Dirección del Centro deberían contenerse los extremos siguientes:

a) Requerimiento de que se divulgue entre los menores residentes la visita de la Comisión, a fin de que los interesados puedan solicitar la audiencia con los Fiscales visitantes. Caso de que la visita se realice a Centro ubicado fuera de la provincia, la comunicación debe ceñirse a los internos con expediente de protección abierto en la Sección de los Fiscales visitantes.

Los menores deben conocer que la Ley les ampara para comunicarse con Fiscalía para la defensa de sus derechos (art. 10.2.b LOPJM).

b) Requerimiento de que 24 horas antes de la visita se participe a la Fiscalía vía fax la relación de menores solicitantes de audiencia.



FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO

d) Requerimiento para que se facilite a los Fiscales el expediente doméstico interno de los menores solicitantes de la entrevista a efectos de su consulta.

### **8.- Visitas sin aviso previo**

Las visitas sin previo aviso no deben quedar descartadas *a limine* si existe un motivo que lo justifique, pero no deben convertirse en norma de actuación.

No obstante, la regla general en la inspección a los denominados Centros de Acogida Inmediata o de Recepción y a los Centros de Protección de Menores con Trastornos de Conducta y en situación de Dificultad Social, teniendo en cuenta sus singularidades, habrá de ser la de llevar a cabo la visita sin previo aviso.

### **9.- Normativa aplicable al centro inspeccionado**

1º Los Sres. Fiscales, antes de iniciar la visita, identificarán el tipo de centro a inspeccionar a efectos de determinar la concreta normativa autonómica que integra su marco jurídico y las exigencias específicas que éste les imponga, a fin de comprobar el cumplimiento de sus prescripciones.

Deberá, pues, la Sección de Menores, contar con toda la normativa de centros de protección vigente en la Comunidad Autónoma, teniendo presente que frecuentemente es prolija y dispersa en leyes, decretos y órdenes.

2º Las Secciones de Menores solicitarán el Reglamento de Régimen Interior del centro con objeto de conocer las particularidades reguladoras que



**FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO**

existan con carácter específico para el mismo y observar también su correcta aplicación.

## **10.- Expedientes**

Los Fiscales que participen en la inspección deberán acudir al Centro con los expedientes personales de los menores, o con una ficha-resumen de cada menor.

## **11.- Fases de la visita**

Las visitas deben constar de tres partes. La primera debe consistir en una entrevista con los responsables del centro. La segunda, en la inspección ocular del centro en la que se comprobarán y describirán las deficiencias que puedan apreciarse. La tercera debe consistir en la entrevista personal y confidencial con aquellos menores que lo soliciten y, en su caso y de estimarse oportuno, con miembros del personal del centro o familiares o allegados que así lo soliciten.

## **12.- Entrevistas con menores**

1º Los Fiscales realizarán entrevistas con los menores que así lo deseen. Las entrevistas tendrán lugar dentro de un marco de confidencialidad. La inspección tendrá en cuenta el horario escolar de los menores con objeto de que la visita se lleve a cabo en horario compatible con la estancia de los menores en el centro.

2º El contenido de lo expuesto por el menor podrá dar lugar *a posteriori* a diligencias o actuaciones extra o procesales.



FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO

### **13.- Control de los períodos de internamiento**

Pese a que no es un objetivo específico de las visitas de inspección, éstas pueden servir también para controlar la duración del acogimiento residencial respecto de los menores internos, partiendo de que debe procurarse que el internamiento dure el menos tiempo posible salvo que no exista otra medida de protección mejor para el menor que el acogimiento residencial (art. 21.1 LOPJM). Detectada una situación de prolongado internamiento no justificado, deberá estudiarse la promoción de las actuaciones oportunas para la constitución de un acogimiento familiar, o una adopción, en caso de que no proceda el reintegro con la familia biológica.

### **14.- Control de la separación centros de reforma-centros de protección**

1º En el caso de que se detecte el ingreso de menores para el cumplimiento de medidas impuestas en aplicación de la LORPM en centros destinados a protección, conforme a las previsiones del art. 54.1 LORPM y 21 LOPJM, y la interpretación que de los mismos realiza el punto VII.5 de la Circular 1/2007, de 23 de noviembre, los Sres. Fiscales deberán promover las acciones pertinentes para la reubicación del menor en el centro que corresponda.

2º Los Sres. Fiscales también habrán de velar en sus visitas de inspección porque los Centros de protección no asuman en ningún caso la custodia de menores en calidad de detenidos por la comisión de una infracción penal. Lógicamente sí cabrá el ingreso de un menor detenido por una infracción penal si, acordada su libertad, no existe o no es localizado ningún familiar que pueda hacerse cargo del mismo.



**FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO**

## **15.- Entrevista con el Director**

1º Los Fiscales concertarán una entrevista con la Dirección del Centro. En esta entrevista podrá examinarse la documentación que, siendo exigible al centro, se considere conveniente consultar. Se formularán preguntas sobre las condiciones materiales y personales del centro, forma de funcionamiento e incidencias que puedan afectar a los derechos de los menores.

2º Se recabará información sobre la plantilla de personal del centro y se comprobará su adecuación a la normativa en cada caso aplicable.

3º En la entrevista se le informará a la Dirección que, al margen de los cauces jerárquicos de la Entidad Pública, puede comunicar directamente con la Fiscalía cualquier cuestión que afecte a la protección de menores.

## **16.- Entrevista con profesionales**

Los Fiscales que participen en la inspección, cuando lo consideren oportuno para conocer mejor la situación de los menores ingresados, se entrevistarán con los profesionales del Centro al tiempo que abrirán un cauce de comunicación con estos profesionales en orden a que puedan comunicar a la Fiscalía cualquier cuestión que afecte a la protección de los menores.

## **17.- Medidas de seguridad e higiene**

1º Los Fiscales que participen en la inspección velarán porque las instalaciones guarden las medidas de seguridad e higiene necesarias para la



**FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO**

protección de menores, realizando una inspección ocular y haciendo las observaciones correspondientes para la modificación de las deficiencias detectadas.

2º Se comprobará si el centro cuenta con instalaciones de enfermería y responsables médicos (auxiliares o médicos) o, si en su caso, hay disponible un botiquín de primeros auxilios, de acuerdo con la normativa en cada caso aplicable.

3º Se comprobará la adecuada cobertura sanitaria de los menores internos.

**18.- Coordinación con otras autoridades o funcionarios con funciones inspectoras en los centros de internamiento.**

*Debe recordarse que el art. 21.3 LOPJM dispone que a los efectos de asegurar la protección de los derechos de los menores, la entidad pública competente en materia de protección de menores deberá realizar la inspección y supervisión de los centros y servicios semestralmente y siempre que así lo exijan las circunstancias.*

Los Sres. Fiscales, cuando lo estimen pertinente para el adecuado ejercicio de su función inspectora, podrán recabar las actas levantadas por los servicios de inspección interna de las Comunidades Autónomas.

Deberá en todo caso comprobarse que dentro de estas inspecciones internas, promovidas por la propia entidad pública, con los medios personales y materiales y los procedimientos que articule para esta finalidad, se organice por un profesional de la sanidad la inspección de los servicios de higiene, informando



**FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO**

y proponiendo al Director lo conveniente en relación con: a) El estado, preparación y distribución de alimentos. b) La higiene y limpieza de los internos, así como de sus vestidos y equipo. c) La higiene, limpieza, salubridad, calefacción, iluminación y ventilación de los locales. d) Los servicios de peluquería, barbería y duchas. e) Los servicios de desinsectación y desinfección. (vid. analógicamente art. 288 Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, vigente con valor de resolución del centro directivo de conformidad con lo dispuesto en la DT tercera del vigente Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario).

**19.- Supervisión del cumplimiento de las pautas establecidas por la Recomendación del Consejo de Europa**

Debe controlarse que los centros de protección tiendan a alcanzar los estándares mínimos fijados en la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa 2005 (5) y así: el centro debe estar situado geográficamente lo más cerca posible del entorno familiar para posibilitar el contacto, debe favorecerse las unidades pequeñas que procuren un estilo de vida familiar, debe darse prioridad al desarrollo físico y mental del menor, debe adoptarse un plan de cuidado individual adaptado al menor que respete su autonomía y contacto con el mundo exterior para prepararle para la vida fuera de la institución. Debe favorecerse la continuidad de los lazos educativos y afectivos apropiados entre el personal de la institución y los menores mediante su estabilidad profesional. La organización interna ha de estar fundada en la calidad y estabilidad de las unidades de convivencia. Debe estar servido por personal altamente cualificado,



**FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO**

con salarios adecuados, con estabilidad y número suficiente, con diversidad (particularmente en términos de género), con formación para desarrollar una adecuada colaboración con los progenitores del menor, equipo multidisciplinar, disponibilidad de recursos que se utilicen con efectividad centrados en el menor, códigos éticos que describan los estándares de práctica y que sean conformes a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. La acreditación y registro de estos centros debe estar realizada por autoridad oficial, conforme a normas nacionales. Debe existir un servicio eficaz de inspección y control externo. Ha de reconocerse el papel que las organizaciones no gubernamentales, instituciones confesionales y otros organismos privados pueden jugar en este campo, sin que ello implique dispensa de las obligaciones de los Estados, particularmente en lo concerniente a la observancia de la normativa y sistemas de acreditación e inspección por organismos competentes.

**20.- Inspección a Centros de Acogida Inmediata o de Recepción**

1º Debe velarse porque en estos centros sólo ingresen niños y adolescentes que precisen de una atención inmediata por encontrarse en situación de desamparo o alto riesgo, procurando diferenciar los centros o, en su caso, los grupos educativos de un mismo centro, en función de las edades de los menores. Debe procurarse que los centros de atención a bebés y menores de 3 años sean específicos, y que el ingreso en los mismos se produzca cuando no sea conveniente en interés del menor un acogimiento familiar.

2º Deben evitarse los centros que actúan como cajón de sastre de todo tipo de situaciones de riesgo, en los que conviven menores con problemas de comportamiento severo, deficiencia mental y niños de corta edad en situación de desamparo, pues ello dificulta cualquier proyecto educativo y lesiona los derechos de los menores, suponiendo un incumplimiento notorio de los arts. 11 y 21



**FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO**

LOPJM, al no ofrecerse a los menores internados el trato especializado y personalizado exigido por la Ley. En caso de que se detecte este tipo de disfunciones se harán constar detenidamente en el acta y se requerirá a la Entidad Pública para que proceda a su corrección a la mayor brevedad.

3º Debe controlarse que la estancia de los menores en estos centros sea la mínima necesaria para buscarles un recurso específico en atención a sus necesidades.

**21.- Inspección a Centros de Protección de Menores con Trastornos de Conducta y en Situación de Dificultad Social**

1º Además de la previsión contenida en el punto 5.4º del presente Protocolo, en relación con la periodicidad de las visitas a estos centros, deberá ejercerse una supervisión especialmente intensa.

2º Debe evitarse que se deriven a estos centros menores cuyas necesidades no se ajusten a sus características.

3º Se comprobará que las resoluciones que afecten al ingreso o traslado de menores a estos centros sean remitidas al Ministerio Fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 174 del Código Civil.



**FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO**

4º Debe comprobarse que, en todo caso es un facultativo médico quién toma la decisión de administrar medicación a los menores que la precisen, así como la identidad de aquél.

5º También se constatará la existencia de reglamento interno en cada Centro. En caso de inexistencia, lagunas graves o utilización de un lenguaje inadecuado para la comprensión del menor, deberán promoverse las medidas para la corrección de tales deficiencias.

6º Debe comprobarse que la regulación autonómica sobre régimen disciplinario es suficiente. En otro caso deberá promoverse la superación de tales lagunas.

7º En todo caso debe ponerse fin a cualquier tipo de práctica pretendidamente sancionadora-educativa que suponga una violación de los derechos de los internos.

8º Deberá comprobarse que estos centros disponen de un sistema para la formulación de quejas y reclamaciones.

9º En cualquier caso se ha de constatar que el régimen de infracciones y sanciones no contemple directa o indirectamente castigos corporales, maltrato psíquico, privación de la alimentación o del descanso, privación del derecho a sus relaciones personales, privación del derecho a la educación obligatoria y de asistencia al centro escolar, ni atente contra la dignidad de la persona mediante acciones que conduzcan a la humillación o ridiculización, y, en ningún caso, establezca restricciones de igual o mayor entidad que las contempladas en la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores.



**FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO**

10º Deberá comprobarse que la sanción de separación del grupo se impone solamente en los casos en que se manifieste una evidente agresividad o violencia por parte del menor, o cuando éste, reiterada y gravemente, altere la normal convivencia en el centro.

11º Habrá de verificarse la existencia de proyectos educativos individuales en los que se especifique el sistema que aplicará la Administración para el seguimiento del menor en el centro, así como el plazo máximo en el que deberá revisarse la resolución administrativa de acogimiento residencial. En dichas revisiones, deberá valorarse si la intervención que se está llevando a cabo es la adecuada, así como el efecto que produce en el menor.

12º Los Sres. Fiscales exigirán que se les dé del resultado de los controles periódicos que se lleven a cabo por parte de las administraciones públicas competentes sobre la situación de los centros.

13º Los Sres. Fiscales instarán en vía administrativa o, en su caso, judicialmente, las medidas que se estimen necesarias para la protección de los derechos de los menores internos en centros de protección de menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social.

**22.- Inspección a Centros de Protección de menores extranjeros no acompañados**

1º También en las visitas a estos Centros se desplegará una especial vigilancia por parte del Fiscal, en atención a las características de particular vulnerabilidad de los niños y jóvenes que acogen.



**FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO**

2º Habrá de comprobarse si existe en ellos personal adecuado a la problemática que la extranjería puede añadir, y en concreto, traductores que permitan la comunicación u otros profesionales expertos en la mediación cultural, indispensables en la eficacia de elaboración y aplicación de programas de actuación individual.

3º Se constatará la existencia de programas educativos generales e individualizados y programas de actividades que extiendan la protección dispensada a la preparación de los niños y jóvenes para su vida autónoma.

4º Se comprobará también el cumplimiento de lo previsto en el art. 35.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 enero, *sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social* (en adelante LOE) así como en el art. 92.5 del Reglamento de la LOE, en relación con el art. 10.4 LOPJM en el que se establece que *una vez constituida la guarda o tutela a que se refiere el apartado anterior de este artículo, la Administración Pública facilitará a los menores extranjeros la documentación acreditativa de su situación, en los términos que reglamentariamente se determinen.*

5º Cuando a raíz de la visita se detectaran irregularidades o disfunciones en relación con los procedimientos de documentación de los menores extranjeros, se pondrán las mismas en conocimiento del Sr. Fiscal Delegado de Extranjería con miras a una actuación coordinada de las respectivas Secciones de la Fiscalía.

**23.- Fiscalización general del tratamiento de las conductas contrarias a la convivencia y régimen de medidas educativas**



**FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO**

1º Debe analizarse la normativa reguladora de las facultades disciplinarias en los centros y comprobar que se aplica conforme al interés superior de los menores y con respeto a sus derechos fundamentales.

2º A estos efectos debe servir como guía el principio básico recogido en la Recomendación Rec(2005)5 conforme a la que cualquier medida de control y disciplina que pueda ser usada en instituciones residenciales, incluidas las que tengan por objeto prevenir autolesiones o lesiones a otros, deben estar basadas en regulaciones públicas y en estándares aprobados.

3º Para los supuestos en los que exista previsión normativa en cuanto a la imposición de la sanción de separación de grupo, habrá de controlarse que las condiciones en que la misma se ejecuta respeten la dignidad y los derechos fundamentales del menor, que en todo caso, las condiciones de ejecución no sean mas gravosas y que las previstas para menores infractores en centros de internamiento en el art. 66 del Reglamento de la LORPM.

#### **24.- Proyecto educativo general e individualizado**

1º Los Sres Fiscales integrantes de la Comisión inspectora comprobarán que el centro tenga un proyecto educativo general, así como proyectos educativos individualizados para los menores.

2º En caso de inexistencia o deficiencias de este tipo de programaciones, se impulsará ante las Entidades Públicas competentes su implantación o corrección.

#### **25.- Acta y expediente de los Centros**



**FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO**

1º Una vez en Fiscalía, se levantará acta que firmarán los Fiscales visitantes, en la que se reflejará el contenido de las audiencias de cada interno numerados conforme a orden de realización, con expresión sucinta del problema planteado, y de si queda o no instruido de la solución del mismo. Igualmente se harán constar en su caso las deficiencias detectadas.

2º Para facilitar la confección de las actas es conveniente protocolizar las visitas según el tipo de centros y crear formularios específicos que faciliten la tarea de los Fiscales intervinientes. La razón de ello radica en que existe una copiosa reglamentación de los centros y es preciso seguir un orden y facilitar la recogida de los datos sobre cada uno de los apartados objeto de inspección.

3º El acta debe tener un contenido mínimo: identificación de los Fiscales intervinientes, fecha de la visita, visita ordinaria o, en su caso, el motivo concreto de la misma, nombre del centro y dirección, titularidad, gestión, fecha de autorización, fecha de inicio de la actividad, número total de plazas y rango de edades. En el acta también se reseñará, atendida la naturaleza del centro, la normativa autonómica específicamente aplicable al mismo.

4º Es conveniente adjuntar al acta una serie de documentos como el reglamento de régimen interior (que permite el examen del catálogo de faltas y sanciones que pueden imponerse a los internos), los protocolos de ingreso y los programas educativos. También puede ser útil realizar un anexo fotográfico cuando se quiera dejar mejor constancia de un hecho.

5º Para el archivo de las actas, teniendo en cuenta la dispersión de centros de protección y su en ocasiones, elevado número, se abrirá un expediente por centro, al que irán incorporándose las actas que las sucesivas inspecciones vayan generando. De esta manera se facilitará también contrastar la evolución del



FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO

Centro y el grado de cumplimiento de los requerimientos efectuados por la Fiscalía para corregir deficiencias.

## **26.- Actuaciones ulteriores**

1º En caso de que se detecten deficiencias, tras la visita deberán remitirse los oficios necesarios al Director del Centro y a la Entidad Pública a fin de que se corrijan las disfunciones y, en su caso, ejercitar las acciones oportunas en protección de menores ante el Juez conforme a los arts. 174.2 y 158.3 CC, si fuera necesario.

2º Conforme al epígrafe 3.-4 12) de la Instrucción 3/2008, de 30 de julio *sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores* en caso de que las disfunciones comunicadas a la Autoridad Autonómica competente no sean corregidas en plazo razonable, atendidas las circunstancias en cada caso concurrentes, la Sección, a través del Fiscal Jefe, lo pondrá en conocimiento del Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma y del Fiscal de Sala Coordinador de Menores.

## **27.- Carácter dinámico de los protocolos**

1º Conforme a la conclusión 1.-2.15 de las aprobadas en las Jornadas de Delegados de Secciones de Menores, celebrada en Segovia, los días 3 y 4 de noviembre de 2008 el Protocolo que se elabore *podrá enriquecerse con las aportaciones que las Secciones de Menores puedan ir haciendo en el futuro.*

La elaboración de normas de buena práctica no es una tarea estática. El perfeccionamiento de las inspecciones depende de la tarea de todos los Fiscales encargados del servicio de protección. Cualquier sugerencia de mejora, de



**FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO**

modificación legislativa o de existencia de criterios de calidad debe ponerse en conocimiento de la Junta de Sección a tal fin y, si se estima oportuno, trasladarse al Fiscal de Sala Coordinador de Menores para en su caso incorporarlo a nuevas versiones del Protocolo.

2º Por ello, cuando en el transcurso de una visita de inspección se desprenda, descubra o resulte alguna información o elemento de interés el Delegado de Menores lo comunicará por escrito a la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores, a fin de que en su caso se proceda a su difusión o a su incorporación al protocolo.

*Fiscal de Sala*  
*Coordinadora de Menores*



**FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO**

**C/ Fortuny nº 4  
28071 MADRID**